



Congreso de la República
Comisión de Fiscalización y Contraloría

"Año de la Verdad y la Reconciliación Nacional"



Lima, 03 de abril de 2002.

OFICIO N° 01867-02-II/CR-CFC-JVQ.

Señora Doctora:
NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Presente.-

Ref.: (1) OFICIO N° 1648-02-I/CR-CFC-JVQ.
(2) OFICIO N° 3463-2002-MP-FN.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a usted y le saludo cordialmente, a la vez de, con relación a los documentos de la referencia, remitirle adjunto, a fojas 3,347, copias autenticadas del **Informe Final de la Investigación del Caso de la Universidad Particular de Chiclayo.**

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Comisión de Fiscalización
y Contraloría



*Congreso de la República
Comisión de Fiscalización y Contraloría*

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA**

INFORME FINAL

**INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
CHICLAYO**

Lima – Perú

2002



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	PÁG. 3
I.- UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	4
I.- ANTECEDENTES	5
II.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS	6
II.1. Presuntas irregularidades en el manejo de los fondos de la Universidad Particular de Chiclayo	6
II.2. Presunta irregular elección del Rector Alberto Ortiz y presunto tráfico de influencias con Magistrados del País	10
II.3. Presunto atentado contra la integridad corporal de la alumna Guadalupe Chiroque Becerra	18
II.4. Presunta resistencia a la Autoridad	20
II.5. Presunta frustración de la Elección del Decano de la Facultad de Educación	23
II.6. Presuntas acciones irregulares al interior de las Facultades	24
II.7. Presunta no convocatoria a Auditoría Externa Vía Concurso	26
II.8. Presunto maltrato a docentes y alumnado de la Universidad Particular de Chiclayo	27
II.9. Presunta designación irregular de Catedráticos al interior de la Universidad	29
II.10. Presunta convocatoria ficticia a Asamblea Universitaria	30
II.11. Presunta no Ratificación ante la Asamblea Universitaria de Plan y Funcionamiento del Año 2001	31
II.12. Presunto ingreso de Catedráticos sin requisitos exigidos por ley al interior de dicha Casa de Estudios	32
II.13. Presunto incumplimiento del depósito de compensación por tiempo de servicio y otros	33
III.- CONCLUSIONES	34
IV.- RECOMENDACIONES	35



INTRODUCCIÓN

La Sub Comisión de Trabajo encargada de revisar la situación de la Universidad Particular de Chiclayo ha sido conformada el día 19 de setiembre del presente año por la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, a fin de que el Poder Legislativo, mediante sus facultades de investigación y fiscalización, pueda verificar, si en el referido centro de estudios se han perpetrado infracciones administrativas o penales, identificando a los responsables de los mismos. Todo ello, sobre la base de las denuncias formuladas por los alumnos y docentes de la referida Universidad, así como diversas fuentes como denuncias orales y escritas al respecto, siendo éstos de conocimiento e interés público, en atención además a que dicha casa de estudios alberga un sector considerable de la población estudiantil peruana, y otorga diariamente diversos grados y títulos profesionales a nombre de la Nación, conforme lo establece la Ley 27444 en su art. 1º, vigente desde el 11 de Octubre del presente año.



*Congreso de la República
Comisión de Fiscalización y Contraloría*

CASO:

UNIVERSIDAD

PARTICULAR DE

CHICLAYO.



I. ANTECEDENTES.

La Universidad de Chiclayo, alberga cerca de 5,300 estudiantes, habiendo sido creada el 11 de enero de 1,985 mediante Ley 24086, concitando el interés público tanto de la juventud y población Lambayecana como de todo el Perú, teniendo la particularidad de no ser netamente privada, pues se sostiene de las pensiones abonadas por sus alumnos.

Dentro de la estrategia a seguir a fin de analizar la problemática en todo su contexto global, se analizaron las diversas denuncias alcanzadas, videos, declaraciones escritas y otras en forma directa, obtenidas en la ciudad de Chiclayo, donde, in situ se recaudó abundante material probatorio, y se visitó el local de dicha casa de estudios, asimismo, cabe indicar que no se ha contado con la colaboración del Rector de la Universidad Particular de Chiclayo Arquitecto Alberto Ortiz Prieto, quien se negó a alcanzar la documentación requerida, así como a declarar ante la Sub-Comisión, actitud que mantuvo también frente a una nueva invitación de este grupo de trabajo a la ciudad de Lima, aduciendo recargadas labores.

Del mismo modo, es lamentable no haber contado con la valiosa declaración del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores Francisco Delgado de La Flor Badaracco, quien también aduciendo sus recargadas labores, -al igual que el ex-Presidente de dicha entidad Cesar Paredes Canto-, no absolvieron numerosas incógnitas; más aún si no hay explicación coherente respecto a la posición de dicho ente rector ante la problemática que presenta la Universidad en análisis, toda vez que inicialmente se emitió un Informe devastador proveniente de la Comisión Investigadora conformada por la Asamblea Nacional de Rectores, declarándose tajantemente mediante Resolución N° 646-97-ANR de fecha 03 de Julio de 1,997, entre otros, la nulidad e irregularidad de Ortiz Prieto en el cargo de Rector, lo que motivó se interponga inclusive una acción para desestimarla el año de 1,997, mediante el proceso de Acción de Amparo N° 1997-1764-0-1701-J-CI-4, donde al parecer se habría contado con el apoyo del cuestionado ex-Magistrado Alejandro Rodríguez Medrano para arribar a un resultado; sin embargo,



tal posición de la ANR varió ostensiblemente, al punto de comunicárenos por escrito otra versión totalmente contraria, situación que más allá de ser increíble e inverosímil es preocupante, si se tiene en cuenta la agobiante problemática interna de las Universidades del País que cada vez aumenta a nivel nacional, donde debería tener un papel protagónico la Asamblea Nacional de Rectores, con opiniones ajustadas a derecho, solventes y concordantes entre sí, y no ser un elemento más de confusión y desgobierno, situación que va en perjuicio de la comunidad universitaria en pleno, y de la imagen de la educación peruana, pues la autonomía universitaria debe entenderse dentro de la legalidad, máxime si desde octubre del presente año, todas las universidades, tanto públicas como privadas están consideradas por ley dentro de la administración pública, hecho que es corroborado con la expedición diaria que hacen de Títulos a Nombre de la Nación.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

A continuación se analizarán los hechos más graves que han sido conocidos por esta Sub -Comisión Investigadora, siendo el principal imputado de los mismos el Arquitecto Alberto Ortiz Prieto, Rector de la Universidad Particular de Chiclayo:

II.1. PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto que, sobre la base de las atribuciones conferidas ilegalmente por Resolución No. 224/2001-CU-UDCH del 05-07-2001, realizar posibles irregularidades en el manejo económico de los fondos de la Universidad Particular de Chiclayo, así como haber empleado el dinero de las pensiones para otorgar becas y bolsas de trabajo a familiares, pago a los alumnos y otorgamiento de becas y bolsas de trabajo, con la finalidad de mantener grupos de estudiantes que “trabajen” para su reelección como Rector , y la utilización indebida de



las pensiones que cancelan los estudiantes para financiar gastos ajenos a los señalados por ley, como la campaña electoral de su hermana Clara Ortiz Prieto, quien fuera candidata al Congreso.

Al respecto, se tienen diversos testimonios verbales (recogidos con ocasión del viaje realizado a la ciudad de Chiclayo) y escritos, los que refieren diversidad de conductas de Ortiz Prieto como el disponer del patrimonio de la Universidad para beneficio particular y de sus más allegados, hasta el supuesto hecho de haber sobrevalorado varias adquisiciones con afán delictivo, hechos que necesariamente requieren de investigación prolija y exhaustiva basados en el peritaje técnico pertinente, el mismo que dadas las limitaciones de tiempo y de atribuciones, esta Sub Comisión no pudo realizar, no obstante se tiene documentación que refiere que el 03 y 16 de Octubre del 2000, se efectuaron cargos por S/.20,000.00 y S/.30,000.00 en la cuenta corriente de la Facultad de Educación No. 01000042771. Tales cargos, se realizaron para cubrir sobregiros de la Cta. No. 285-0100005957, a cargo de la Administración Central, por coordinaciones entre el CPC Antonio Mendo Otero (Director de Administración), con presunta participación del Rector Alberto Ortiz Prieto, puesto que los titulares de la cuenta son el Vicerrector Administrativo, Prof. Dante Espinoza Orrego y el Decano de la Facultad de Educación, Juan Pablo Moreno Muro, no fueron comunicados, ni menos consultados, conforme lo manifiestan y denuncian enfáticamente. Asimismo, obra en los actuados la declaración notarial de Cesar Antonio Castañeda Asenjo, quien refiere ser dueño y Director Gerente de la estación de Servicio Castañeda, en la ciudad de Chiclayo, proveedor de combustibles de la mencionada Universidad, refiriendo una serie de hechos irregulares provenientes del mencionado Rector, que evidenciarían la comisión de ilícitos en perjuicio del patrimonio de dicha Universidad.

Finalmente, se le imputa a Alberto Ortiz Prieto, manejo indebido en la publicidad de la Universidad y de los depósitos de CTS; lo que habría quedado claramente demostrado con diversa documentación adjunta, siendo aún más indicativo el hecho de negarse reiteradamente a convocar a auditoría externa por concurso, no obstante ello, se ha solicitado el levantamiento del secreto bancario mediante la



colaboración de la Comisión Presidida por el Congresista Javier Diez Canseco, documentación que aún se encuentra en proceso de elaboración, y una vez alcanzada será remitida con un análisis complementario; la que sin duda nos dará muchos más indicios sobre el verdadero comportamiento y manejo de los fondos de dicha universidad por parte del Rector Ortiz Prieto, y sobre todo podría descubrir la verdadera motivación que lleva a más de una autoridad universitaria a perpetuarse en el cargo.

a) PRUEBAS:

- a) Ficha Registral de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Presupuesto de la Universidad Particular de Chiclayo de los años 2000 y 2001.
- c) Balance de Utilidades y Pérdidas de la Universidad Particular de Chiclayo de los años 2000 y 2001.
- d) Resolución No. 224-2001-CU-UDCH
- e) Resolución No. 001-99-CU-UDCH
- f) Resolución No. 002-00-R-UDCH.
- g) Resolución No. 016-00-R-UDCH
- h) Resolución No. 008-99-R-UDCH.
- i) Resolución No. 211-98-R-UDCH
- j) Saldo de las cuentas No. 01000042771 y No. 285-0100005957 del Banco Continental.
- k) Actas del Consejo Universitario.
- l) Planillas de Pago de los funcionarios del rectorado de la Universidad Particular de Chiclayo.
- m) Documentación sobre depósitos de CTS.
- n) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- o) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.
- p) Declaración con firma notarialmente legalizada de Cesar Antonio Castañeda Asenjo.

Por lo que se estaría ante la comisión de los siguientes ilícitos:



b) PRESUNTOS DELITOS:

a) Fraude en la Administración de Persona Jurídica (artículo 198° incisos 2° y 8° del Código Penal).

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, el que, en su condición de fundador, miembro del directorio o del consejo de administración o del consejo de vigilancia, gerente administrador o liquidador de una persona jurídica, realiza en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes: 2° Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica; y, 8° Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona”.

El artículo 198° es un delito especial (delito de infracción de un deber); la característica más sobresaliente que define al autor de este delito es su poder especial sobre un patrimonio ajeno que le permite realizar actos de disposición. Dicha capacidad lo detenta el Rector Alberto Ortiz Prieto, el cual, según la Ley Universitaria No. 23733 y el Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo (art. 25° inciso b°) tiene la atribución de dirigir la capacidad económica y financiera de la Universidad, esto es, la administración y gestión del patrimonio de la persona jurídica. Asimismo, Antonio Mendo Otero, como Director de Administración tiene el deber de garante, así como, la capacidad de disposición del patrimonio de la citada Universidad.

b) Falsificación de documentos (artículo 427° del Código Penal)

“El que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y, con pena privativa de



libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días – multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Así, el Rector Alberto Ortiz Prieto contra los intereses del patrimonio de la Universidad, habría proporcionado datos falsos, tales como: en el presupuesto de la Universidad, en el balance de la misma y en los vales o boletas giradas a nombre de la citada persona jurídica pero que en realidad era para él y/o su entorno.

e) PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a) Alberto Ortiz Prieto.
- b) Antonio Mendo Otero (sólo para el primer delito).

II.2. PRESUNTA IRREGULAR ELECCION DEL RECTOR ALBERTO ORTIZ PRIETO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS CON MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE Y LIMA, PARA DESESTIMAR LA EJECUCION DE LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES QUE DECLARABA NULA SU ELECCION COMO RECTOR.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto haber sido elegido de manera irregular y fraudulenta en el cargo de Rector, toda vez que se han detectado irregularidades en la Asamblea para efectos de elección del Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, de fecha 31.05.97, referidas a la instalación, y funcionamiento de la Asamblea, el que adoleció de no tener el quórum de ley, así como de que los docentes proclamados Rector y Vice Rectores habrían incurrido en serias irregularidades al no reunir los requisitos peticionados por ley, por lo que la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 646-97-ANR de fecha 03 de julio de



1,997 amerita dar por no válida dicha elección, toda vez que invocando el Estatuto (previamente compuesto) de la Universidad, -6° disposición transitoria, y sobre la base de una supuesta autonomía universitaria, se habría festinado con dicho acto, en clara oposición a lo que propone la Ley Universitaria. En aplicación de la jerarquía de leyes que consagra la Constitución peruana la Autonomía Universitaria debe sujetarse al marco legal, y claro está que también una norma de menor jerarquía como lo es el Estatuto.

Ante ello, y con intención de desestimar lo resuelto por la Asamblea Nacional de Rectores, se habrían orquestado acciones que involucrarían a Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, los que habrían dando cuenta de fallos dudosos, para luego ser “escogidos” como flamantes catedráticos e incluso ser miembros del Consejo de Facultad, infringiendo el numeral octavo del Artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En efecto, por Oficio 5370-2001-P-CSJL/PJ remitido por el Presidente de la Corte Superior de Lambayeque de fecha 22 de octubre del presente año, así como de la relación de personal docente ordinario y abundante documentación de la Universidad Particular de Chiclayo, se tiene que los Magistrados Duberlí Rodríguez Tineo, Carlos Celis Zapata y Marena Mendoza Sánchez, son docentes de la Facultad de Derecho y miembros del Consejo de Facultad, así como, han sido los Jueces de causas relacionadas con Alberto Ortiz Prieto, las cuales han sido resueltas a favor de este último; hechos, que a la luz del razonamiento nos remitirían a una causa con efecto; puesto que establecida la posición de la Asamblea Nacional de Rectores respecto a dicha Universidad, mediante acuerdo adoptado con fecha 06 de junio de 1997, que encarga al Presidente la adopción de las medidas pertinentes para solucionar la situación creada en dicha Universidad, resolvieron, entre otros, : “ *Declarar sin valor legal la Asamblea Universitaria celebrada el 31 de mayo de 1997 en la Universidad Particular de Chiclayo, quedando en consecuencia sin efecto la designación del Rector y Vice Rectores de dicha casa de estudios...* ”, es decir declarar la supuesta elección de Ortiz Prieto nula; no obstante, la Magistrada Marena Mendoza Sánchez, Jueza del 4° Juzgado Corporativo Civil de Chiclayo, ante la acción de amparo N° 1997-1764-0-1701-J-CI-4,



que se interpone para desestimar tales acciones, con una agilidad impresionante, y sospechosa, ante la voluminosa demanda, en un solo día califica y resuelve amparar tal petición a favor de Ortiz Prieto y otros; que deja sin efecto la resolución administrativa de la Asamblea Nacional de Rectores, asimismo, existieron diversos procesos de orden cautelar entre otros, que también la Jueza resolvió sin demora, los que a su vez, una vez apelados, merecieron resolución que en segunda instancia tuvieron como Jueces a los Vocales de la Corte Superior de Lambayeque Arellano Serquén, Rodríguez Tineo y Zúñiga Bocanegra, quienes ante la apelación interpuesta por el primer fallo *“...Confirmaron la sentencia apelada de fojas trescientos ventiocho a trescientos treinticinco, su fecha venticuatro de julio del año en curso, en cuanto declara fundada la demanda de fojas ciento ochentidós a doscientos siete, interpuesta por Alberto Ortiz Prieto.....sobre acción de amparo, y ordena se deje sin efecto la resolución número seiscientos cuarentiseis –noventisiete-ANRque declara sin valor legal la Asamblea Universitaria celebrada el 31 de mayo de este año.....”* asimismo, frente a la acción de medida cautelar a favor de Alberto Ortiz Prieto, *“...Declararon inadmisibile la apelación interpuesta.....nulo el concesorio contenido.....Dispusieron que la Jueza de la causa prosiga con la ejecución de la sentencia prolada en autos, conforme a sus atribuciones, en el cuaderno derivado en los seguidos por Alberto Ortiz Prieto y otros sobre acción de amparo, contra la Asamblea Nacional de Rectores”*

Cabe indicar que los mencionados Magistrados habrían favorecido con sus fallos a Ortiz Prieto, para que después, de forma también rápida y ágil, pasaran a conformar la plana de docentes pero con rango de miembros del Organismo de Gobierno.

Al respecto, mediante Oficio N° 584-2001-P/GS proveniente de la Asamblea Nacional de Rectores, se nos precisa que *“...De acuerdo al Art. 146° de la Constitución Política del Perú, el cargo de Magistrado es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, con excepción de la docencia fuera del horario de trabajo”*.

Todo ello concordante con el artículo 184 inciso 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concluyendo enfáticamente que *“...es evidente que el ejercicio de la*



Magistratura es incompatible con el cargo de miembro de órganos de gobierno de una Universidad”.

Sin embargo, el único hecho de que Magistrados – Docentes sean también miembros del Consejo de Facultad importa una infracción administrativa, no obstante, la presunta injerencia ilícita por parte de Alberto Ortiz Prieto en la resolución de los procesos por parte de estos Magistrados es constitutivo de ilícito penal.

Por otro lado, la injerencia dolosa de Alberto Ortiz Prieto en Magistrados del Poder Judicial, habría alcanzado a miembros del Distrito Judicial de Lima, a través de la figura del Dr. Alejandro Rodríguez Medrano, a que éste habría sido el personaje que orquestó los fallos favorables a Ortiz Prieto ante la Corte Suprema, porque aparte de la reputación notoria y pública que ostenta, la que pone por los suelos la imagen del Poder Judicial, se tiene un documento al parecer con la firma original de Alberto Ortiz Prieto, dirigido a Alejandro Rodríguez Medrano, en el cual se indica textualmente: *...”Conforme a lo conversado, le estoy enviando la primera remesa acordada en US.; asimismo quisiera que me confirme si ya conversó con los Vocales de la Sala, y para cuando estaría resuelto todo.*

De otro lado le confirmo que el Consejo Universitario va aprobar el grado de Honoris Causa en agradecimiento por su gestión, y que estoy a la espera que me señale la fecha para remitirle los pasajes para usted y la Doctora.....De la tramitación de los expedientes en la Corte Suprema dependerá que continúe como Rector y permitirá mi fortalecimiento Institucional y Político.....atentamente: Arquitecto Alberto Ortiz Prieto”, documento que puesto a la vista, y comparado con diversa documentación original firmada por Ortiz Prieto, como son la Resolución N° 028-97-CU-UCH de fecha 12 de julio de 1,997, oficio 086-97-R-UPCH de fecha 21 de octubre de 1,997, Resolución N° 188-97-R-UPCH, carta de felicitación dirigida a Espinoza Orrego Dante, de fecha 30 de julio 1997, Resolución N° 328-2001-CU-EDCH entre otros, refleja gran similitud, la misma que deberá necesariamente ser evaluada por el Poder Judicial y sometido a peritaje respectivo, siendo una elemento que es indicio bastante ilustrativo , porque podría arribar a conclusiones razonables como que Ortiz Prieto habría estado protegido bajo el manto de la corrupción Fujimontesinista, toda vez que pública y



notoriamente se conoce la relación del Ex- Magistrado Rodríguez Medrano, -hoy en la cárcel- con la red de corrupción establecida por Montesinos; asimismo nos darían elementos para concluir que las sendas resoluciones a nivel judicial obedecerían y serían una muestra más del grado de corrupción imperante en dicha casa de estudios

a) PRUEBAS:

- a) Informe No. 84-2001-AL
- b) Resolución No. 183-2000-R-UDCH
- c) Oficio No. 0253-2001-UDCH-VRAC.
- d) Sentencias expedidas por los Magistrados del Distrito Judicial de Lambayeque y miembros del Consejo de Facultad, los cuales, han favorecido a Alberto Ortiz Prieto.
- e) **Documento original, sin fecha, firmado por Alberto Ortiz Prieto y dirigido a Alejandro Rodríguez Medrano.**
- f) Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Medida Cautelar No. 973-2000)
- g) Sentencia de la Sala de Derecho Público (Exp. No. 06-2000)
- h) Sentencia del Primer Juzgado de Derecho Público (Exp. No. 3562-99-MC)
- i) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- j) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.
- k) Oficio N° 584-2001-P/SG remitido por la Asamblea Nacional de Rectores.

Por lo que estaríamos ante la comisión de faltas de función incurridas asimismo por parte de los Magistrados en mención, quienes deberán ser investigados por quien corresponda, siendo un poder autónomo del Estado; no obstante cabe indicar que estos hechos mellan la imagen del Poder Judicial, y descalifica moralmente a tales miembros del mismo.

Frente a ello colegimos que la carrera docente del Arquitecto Alberto Ortiz Prieto como Rector de la Universidad Particular de Chiclayo, adolece de vicios, por lo que, en principio, esta persona ha incurrido en infracciones administrativas, debiéndose aplicar las sanciones correspondientes. Sin embargo, en el hecho de un ilegal ejercicio



del cargo de Rector, obtenida mediante Asamblea Universitaria de fecha 31 de mayo de 1,997, se establece la comisión de los siguientes ilícitos penales:

b) PRESUNTOS DELITOS:

Artículo 362 C.P.- Simulación de cargo o función

“El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas”.

Por ello, el Arquitecto Alberto Ortiz Prieto no le correspondería ostentar el cargo de Rector en la Universidad Particular de Chiclayo, puesto que no cumpliría con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, Art. 34° que a la letra dice: “*Para ser elegido rector se requiere:*

- a).- Ser ciudadano en ejercicio,*
- b).- Ser profesor principal con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria, y*
- c).- Tener el grado de doctor, o el más alto título profesional, cuando en el País no se otorgue aquel grado académico en su especialidad”.*

Asimismo, pese a que los hechos iniciales datan de 1997, la acción penal no ha prescrito, porque el hecho de ostentar un cargo u honor que no le corresponde, dura hasta el tiempo en que lo ostenta; así el Arquitecto Ortiz Prieto se habría irrogado ilícitamente tal cargo desde el 31 de mayo de 1,997 a la fecha (estando por tanto ante un delito continuado en atención a lo preceptuado por el Código Penal vigente, el cómputo de la prescripción comienza cuando cesa la actividad delictuosa, esto es, que continuaría hasta la fecha de emisión de este Informe).



a) Artículo 416 C.P.- Fraude procesal

“El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

b) Corrupción de Funcionario Público (artículo 395° del Código Penal).

“El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro del Tribunal Administrativo, o cualquier otro análogo, que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 4 del Artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

La inhabilitación que como accesoria a la pena privativa de libertad que se imponga al agente del delito, será puesta en conocimiento del Colegio respectivo en donde se encuentra inscrito el agente, para que dentro de cinco (5) días proceda a suspender la colegiación respectiva, bajo responsabilidad”.

Los Magistrados implicados que habrían expedido sendas resoluciones de los procesos que estaban dentro de su competencia, los cuales, favorecieron a Alberto Ortiz Prieto, quien a su vez les habría retribuido otorgándoles con el poder que le asiste diversos cargos, inclusive incompatibles con su calidad de jueces, existiendo un nexo causal entre la expedición de una resolución en forma favorable, y el ejercicio de las labores y funciones practicadas.

c) Soborno (artículo 398° del Código Penal).



“El que hace donativo, promesa o cualquier otra ventaja a un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo, con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. Cuando el donativo, la promesa o cualquier otra ventaja se hace a un testigo, perito, traductor o intérprete, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Siendo el caso que, la conducta del Rector Alberto Ortiz Prieto habría consistido en ofrecer una ventaja a los Magistrados involucrados en el delito de corrupción de funcionarios indicados en el punto anterior, esto es, que a cambio de que estos últimos ejerzan docencia remunerada y cargos en la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, se peticionaba resolver los procesos en los que era parte ya sea el Rector Alberto Ortiz Prieto o la Universidad Particular de Chiclayo, representada por éste último, de manera beneficiosa y favorable. Hecho grave que sin duda daría muestras DEL GRADO DE CORRUPCIÓN alcanzado a través de dicho cargo, y los hechos deshonestos e ilícitos que se habrían perpetrado por seguir en el mismo, disponiendo para ello obviamente de recursos provenientes de las arcas de la Universidad, deformando con estas actitudes a los futuros profesionales del País.

d) Tráfico de Influencias (artículo 400° del Código Penal).

Finalmente, el delito de tráfico de influencias cometido por Alejandro Rodríguez Medrano según los hechos descritos en este ítem, al contarse con un texto al parecer original, pero que a la luz de la apreciación jurisdiccional se establecerá el real alcance del documento incriminatorio, y la existencia de suficientes indicios razonables para concluir que se habría configurado la siguiente conducta delictiva:

El artículo 400° del Código Penal indica que: “El que, invocando influencias, reales o similares, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido, un caso judicial o



administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

c) PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a) Alberto Ortiz Prieto.
- b) Duberlí Rodríguez Tineo.
- c) Carlos Celis Zapata.
- d) Marena Mendoza Sánchez.
- e) Alejandro Rodríguez Medrano.
- f). Percy Escobar

d) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Artículo 184° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Incompatibilidad de Cargos.

II.3. PRESUNTO ATENTADO CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LA ALUMNA GUADALUPE CHIROQUE BECERRA, ASI COMO CONTRA LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto haber atentado contra la infraestructura de la Universidad Particular de Chiclayo y afectar la integridad física de la alumna Guadalupe Chiroque Becerra, así como, de otros estudiantes.

El día, 08 de Julio del 2001 un grupo de estudiantes en el cual se encontraba la estudiante Guadalupe Chiroque Becerra, tomaron la sede de la Universidad Particular de Chiclayo, ubicada en la Urb. Miraflores – Chiclayo, requiriéndose la presencia de personal policial de la Comisaría del Norte, así como, la intervención del Fiscal Provincial de Prevención del Delito (Dr. Benjamin Vilchez Vilchez), quien concurrió al



recinto universitario, el mismo día a las siete de la noche, levantándose el acta de constatación respectiva.

Según el acta levantada, las puertas y ventanas del local universitario se encontraban en perfecto estado, no evidenciándose daño alguno. Sin embargo, el Rector Alberto Ortiz Prieto, habría incursionado violentamente al local con un grupo numeroso de alumnos y sujetos extraños a la comunidad universitaria, logrando retomar el local y controlar dicha casa de estudios, con un saldo de 20 personas lesionadas, daños materiales en la puerta de ingreso y mobiliario, logrando huir los alumnos protestantes por la parte posterior del local de la UPCH arrojándose la mencionada agraviada por una de las ventanas del segundo piso, ocasionándose al parecer las lesiones contenidas en el Informe Médico 25-01-PNP.HRN.S.NEURO que dan cuenta del diagnóstico siguiente: Traumatismo Vertebral L1, Fractura por aplastamiento Leve, Hernia Discal L5, S1, Izq. RX Columna lumbar: Aplastamiento Vertebral L1; cabe mencionar que este grupo de trabajo tiene en su haber también videos que dan cuenta de la toma del local, violenta y confusa donde se habría perpetrado el mencionado ilícito.

a) PRUEBAS:

- a) Acta de Constatación practicada por el Fiscal de Prevención del Delito de Chiclayo.
- b) Resolución No. 128-01-MP-TFSP-LAMB, expedida por la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal
- c) Certificados Médicos Legales.
- d) Declaración de Guadalupe Chiroque Becerra.
- e) Videos (10)

b) PRESUNTOS DELITOS:

- a) Daños Agravados (artículo 206° inciso 3° del Código Penal)



- b) Lesiones Dolosas (según el resultado, sobre los días de asistencia o incapacidad, que indiquen los certificados médicos - legales que obran en los actuados a nivel de Fiscalía, esto es, de la 5ta. F.P.P.CH.).

c) **PRESUNTOS RESPONSABLES:**

Dentro del análisis realizado, si nos atenemos a lo considerado por Resolución N° 128-01-MP-TFSP-LAMB expedida por el Titular de la 5ta. Fiscalía Superior de Lambayeque el responsable de los daños y lesiones sería el Rector Alberto Ortiz Prieto. Esto estaría corroborado además por su desinterés ante la denuncia contra el prontuario Carlos Hinostroza, persona ajena a la Comunidad Universitaria detenido durante la retoma de la Universidad, denuncia que obra con fecha 08 de julio en la Comisaría del Norte de la PNP de Chiclayo; no obstante, estando a que estos sucesos ya están en investigación, creemos que debe continuarse con objetividad y transparencia, debiendo el Poder Judicial pronunciarse por la culpabilidad o no de los investigados.

II.4. PRESUNTA RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto haber resistido al mandato de la autoridad judicial consistente en la incorporación del docente Dr. Cesar Nelson Espinoza Guerrero.

En efecto, el 07-05-1998, a propuesta del Rector Alberto Ortiz Prieto se separó de la Universidad Particular de Chiclayo al docente Cesar Nelson Espinoza Guerrero, el cual, interpuso Acción de Amparo, siendo el caso que, la 2da. Sala Civil ordenó dejar sin efecto ni valor alguno los acuerdos de sesión ordinaria del Consejo Universitario del 07-05-1998, ordenándose la reincorporación del citado docente.

Sin embargo, mediante Resolución Rectoral 113-99-R-UDCH se le vuelve a separar definitivamente, por lo que, con resolución del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la ANR, se declara nula y sin valor alguna la citada



resolución; pero, ante la negativa de reincorporarlo, tuvo que incoar acción de cumplimiento, ordenando la Primera Sala Civil su reincorporación y el pago de remuneraciones devengadas.

No obstante, con Resolución No. 009-2000-R-UDCH del 17-01-1997 lo vuelven a separar por cobro de sus CTS; por lo que, interpuso acción de amparo, en donde, la Primera Sala declara sin efecto ni valor legal alguno a la citada resolución, siendo reincorporado el citado docente.

Asimismo, recientemente el 22-10-2001, mediante Resolución No. 199-2001-R-UDCH lo separan nuevamente, aduciendo lo mismo, el cobro de su CTS. Sin embargo, el citado docente tendría derecho a que se le paguen sus remuneraciones devengadas y se advertiría una constante desobediencia a la autoridad del Poder Judicial, actitud proveniente del Rector Alberto Ortiz Prieto.

a) PRUEBAS:

- a) Actuados del Expediente No. 98-1709 de la Primera Sala Civil de Chiclayo.
- b) Oficio No. 0995-98-UDCH-DP
- c) Resolución No. 113-99-R-UDCH
- d) Resolución No. 104-99-CODACUN
- e) Actuados del Expediente No. 2000-60 de la Primera Sala Civil de Chiclayo.
- f) Acta de Diligencia de Reincorporación.
- g) Resolución No. 009-2000-R-UDCH
- h) Actuados del Expediente No. 2000-1311 de la Primera Sala Civil de Chiclayo.
- i) Acta de Diligencia de Reincorporación.
- j) Resolución No. 199-2001-R-UDCH

b) PRESUNTOS DELITOS:

- a) Violación a la Libertad de Trabajo (artículo 168° último párrafo del Código Penal).*



“Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1. Integrar o no un sindicato 2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución. 3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”

b) Resistencia o Desacato de la Autoridad (artículo 368° del Código Penal).

c) PRESUNTOS RESPONSABLE:

a) Alberto Ortiz Prieto.

En lo que respecta al delito de violación a la libertad de trabajo, éste se configura de la siguiente forma:

El artículo 168° del Código Penal indica que: “Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años el que obliga a otro, mediante violencia o amenaza, a realizar cualquiera de los actos siguientes: 1. Integrar o no un sindicato 2. Prestar trabajo personal sin la correspondiente retribución. 3. Trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industriales determinadas por la autoridad.

La misma pena se aplicará al que incumple las resoluciones consentidas o ejecutoriadas dictadas por la autoridad competente; y al que disminuye o distorsiona la producción, simula causales para el cierre del centro de trabajo o abandona éste para extinguir las relaciones laborales.”



El agraviado en la perpetración de este ilícito es el catedrático Cesar Nelson Espinoza Guerrero quien mantiene relación laboral con la Universidad Particular de Chiclayo, representado por el Rector Alberto Ortiz Prieto.

Asimismo, el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad se configura de la siguiente forma:

El artículo 368° del Código Penal señala que: “ El que desobedece o resiste la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”

e) PRESUNTO RESPONSABLE:

b) Alberto Ortiz Prieto.

II.5. PRESUNTA FRUSTRACION DE LA ELECCION DEL DECANO EN LA FACULTAD DE EDUCACION.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto haber incidido en la desorganización de la Facultad de Educación, manipulando a docentes y estudiantes para que no se conforme el quórum y se frustre de esa manera la elección del Decano, pues en esa Facultad el Rector no tiene mayoría.

En efecto, mediante Resolución No. 266-2001-CU-UDCH, el Rector Alberto Ortiz Prieto declara nula la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad de la Facultad de Educación del 17-07-2001 y sin valor legal alguno el Acuerdo de encargatura del Decanato a favor del Mag. Juan Pablo Moreno Muro, encargando el mismo Rector el Decanato al citado profesor, violentando los artículos 38° y 43° del Estatuto de la Universidad.



a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Resolución No. 266-2001-CU-UDCH
- c) Resolución No. 314-2001-CU-UDCH.
- d) Acta del Consejo de Facultad de la Facultad de Educación del 17-07-2001.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) PRESUNTO RESPONSABLE:

- a) Alberto Ortiz Prieto.

II.6. PRESUNTAS IRREGULARIDADES AL INTERIOR DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto haber promovido irregularidades en las Facultades de Arquitectura, de Ciencias Económicas Administrativas y Contables, de Ciencias de la Comunicación, de Derecho, de Educación, de Ingeniería de Sistemas, de Ciencias de la Salud y de Medicina Humana.

En efecto, a través de sendas resoluciones el Rector, sin observar lo que dispone la Ley Universitaria ni el Estatuto, en otra muestra más de corrupción y violando la Ley Universitaria, se estableció las Encargaturas de los Decanatos a personas que no reunirían los requisitos exigidos por ley, así como normas conexas, como es el caso de las normas internas de la Policía Nacional del Perú, pues sus miembros activos (como sería el caso del Coronel de la Sanidad PNP Danilo Escobar Gutiérrez), estarían prohibidos de ejercer cargos de Gobierno en Instituciones Civiles, por lo que se estaría



violentando las normas internas de tal Institución. al ejercer el mencionado Coronel el Cargo de Decano de la Facultad de Ciencia de la Salud.

Cabe indicar que en las referidas Facultades se han iniciado procedimientos diversos de orden administrativo y disciplinario, que buscan hostilizar en el mejor de los casos, o impedir a profesores participar en concursos dentro de la misma Universidad.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Resolución No. 179-2000-R-UDCH
- c) Resolución No. 180-2000-R-UDCH.
- d) Resolución No. 126-2001-R-UDCH.
- e) Resolución No. 115-2001-R-UDCH.
- f) Resolución No. 151-99-CU-UDCH.
- g) Declaraciones de los Docentes de la Facultad de Arquitectura: Gustavo Ramírez V.; Gibson Silva Roberto; Hella Ruiz Sánchez; Lily Bustamante Viaña; Jorge Cubas Ruiz; Marco Panta Merino; y, Jorge Cosmópolis Bullón,
- h) Declaraciones de los Docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativa y Contable: Alcides Rodas Sánchez, Juan Granados Yñoñan y Adm. Luís Campos Contreras,
- i) Declaración de Robinson Velázquez Díaz, Docente de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- j) Declaraciones de Alberto Toro Castro y Juan Prado Quispe, Docentes de la Facultad de Derecho
- k) Declaraciones de los Docentes de la Facultad de Ingeniería de Sistemas: Juan Díaz Avalos y Nery Job Nieves Escobar
- l) Declaraciones de los Docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud: Juan Serrape Ascencio y María Farro Arboleda

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:



b) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) **PRESUNTOS RESPONSABLES:**

- a) Alberto Ortiz Prieto.
- b) Dora Revilla Suarez
- c) Danilo Marcial Escobar Gutierrez
- d) Julio Lázaro Villacora
- e) Lito Becerra Angulo.
- f) Marco Cieza Montalvo.
- g) Javier Damiani Sotomayor.
- h) Samuel Quiroz Juarez.
- i) Christian Quesada Machado

II.7. PRESUNTA NO CONVOCARIA AUDITORIA EXTERNA VIA CONCURSO

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto a no convocar auditoría externa vía concurso, pese a los requerimientos de la Universidad y la solicitud de los Vicerrectores Administrativos y Académicos.

Cabe indicar que la Universidad Particular de Chiclayo, al parecer se sostiene básicamente por el ingreso económico que generan las pensiones del estudiantado, pues dicha casa de estudios no tendría propietarios, y la Asociación Promotora estaría comprometida con la actual gestión, teniéndose que la Arquitecta Claudia Nava –cuya Compañía construyó el Pabellón de Aulas de la Universidad Particular de Chiclayo- hoy es severamente cuestionada por la supuesta sobrevaloración-, es hija del Delegado de la Promotora en la Asamblea Universitaria de la Universidad Particular de Chiclayo y en cuyo período se realizó la obra.



a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- c) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- c) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) PRESUNTO RESPONSABLE:

- a) Alberto Ortiz Prieto.

II.8. PRESUNTO MALTRATO A DOCENTES Y ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto el haber maltratado a los docentes a través del recorte de la carga académica, y a los alumnos a través de la prohibición de ingresar a las instalaciones universitarias y demorar injustificadamente de inicio de clases de los semestres académicos.

Asimismo, se le imputa las expulsiones abusivas del recinto Universitario de alumnos que no comparten con su régimen de gobierno, como es el caso concreto de los alumnos Edy Marcelo Tirado Ramos, Arnaldo Favio Valle Marino, Salatiel Marrufo Alcántara, Sandra Elisa Monje Morales, Ever Eliser Hernández Becerra, Moisés Alfredo Verástegui Campos, Abel Chiroque Becerra, Jimmy Rody Pisfil Chafloque, Román Alberto Damián Ayala, Adriano Barboza Rojas, Jesús Purihuamán García, Cristian Edgardo Gamboa Rodríguez, Louis Jack Chugen Barragán, Juan Pablo Sánchez Heredia, Omar Nicolai Osorio Vera, Jhoni Quiroga Seclén, Luz Marina Rengifo



Vásquez, Emily Marolly Zorrilla Mundaca así como haber realizado una injerencia indebida en la Comisión de Admisión, al designar docentes y alumnos que participen en los actos de los exámenes, infringiéndose las normas estatutarias, así como, adelantar las Elecciones Estudiantiles el 09-07-2001 convocadas por el Comité Electoral transgrediendo los artículos 6º y 10º del Reglamento Electoral.

Al respecto cabe indicar que estos hechos se sustentan en abundante documentación que advierte la facilidad con que se transgredirían las normas en dicha casa de estudios, no observándose un comportamiento ético mínimo, así como el irrespeto a la libertad de expresión y la poca tolerancia a las críticas, colisionando con los derechos fundamentales, más si se tiene en consideración que las protestas vertidas se versaron en hechos que será el Ministerio Público y el Poder Judicial que determinen su perseguibilidad y culpabilidad, pero de los cuales existen serios y razonables indicios, por lo que deben ser investigados, encontrándose en todo caso desproporción extrema entre los hechos y las medidas tomadas, las mismas que ocasionan grave y muchas veces irreparable daño en los alumnos, por lo que debiera dejarse sin efecto y nuevamente integrárseles sin dilación ni demora a la comunidad de la Universidad Particular de Chiclayo, máxime si en muchos casos se les imputa hechos relacionados con determinado suceso, como es el caso de la toma de local de la Universidad, acto que contó con la presencia del Titular de la acción penal, Dr. Benjamín Felipe Vilchez Vilchez, el mismo que redacta un acta en el lugar de los hechos, difiriendo después de ello Alberto Ortiz Prieto, quien denuncia a los alumnos la tenencia de documentos que no obran en la Acta Fiscal respectiva.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Resolución No. 05 del 7mo. Juzgado Civil de Chiclayo que declara sin efecto ni valor legal el proceso eleccionario convocado por el Comité Electoral de la Universidad de Chiclayo.
- c) Resolución No. 129-00-R-UDCH
- d) Oficio No. 096-01-DE-FD-UDCH.



- e) Oficio No. 00770-01-DSA-VRAC-UDCH
- f) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- g) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Violación del Reglamento de Elecciones de la Universidad en mención.

c) PRESUNTO RESPONSABLE:

- a) Alberto Ortiz Prieto.

II.9. PRESUNTA DESIGNACION IRREGULAR DE CATEDRÁTICOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto el haber designado irregularmente a personas como funcionarios universitarios, sin acatar el Estatuto ni la Ley Universitaria, como el caso del Arquitecto Francisco Nuñez Távara nombrado Director Universitario de Asuntos Estudiantiles, sin respetar la carrera universitaria, asimismo, establecer supuestos vínculos de parentesco entre éstos y el Rector de la Universidad Particular de Chiclayo.

Al respecto, se tienen los nombramientos de Jaime Villanueva Cruz como Director de Planificación, Henry Chiclayo Vega como Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas; Roberto Acri Sánchez como Coordinador de Asuntos Estudiantiles; y, Dora Revilla Suarez como Directora de la Escuela de Enfermería.

a) PRUEBAS:



- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Resolución No. 279-2000-CU-UDCH.
- c) Resolución No. 194-2000-R-UDCH
- d) Resolución No. 130-2000-R-UDCH
- e) Resolución No. 230-2000.-R-UDCH.
- f) Resolución No. 059-2001-R-UDCH

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a) Alberto Ortiz Prieto.
- b) Francisco Nuñez Távara.
- b) Jaime Villanueva Cruz.
- c) Henry Chiclayo Vega.
- d) Roberto Acri Sánchez.
- e) Dora Revilla Suarez

II.10. PRESUNTA CONVOCATORIA FICTICIA A ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto convocar a Asamblea Universitaria Ordinaria solamente por fórmula sin que se realice la sesión, no reuniéndose dicha Asamblea por más de siete meses.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.



- b) Resolución No. 271-2000-R-UDCH
- c) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- d) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) PRESUNTO RESPONSABLE:

- a) Alberto Ortiz Prieto.

II.11. PRESUNTA NO RATIFICACION ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL PLAN DE FUNCIONAMIENTO DEL AÑO 2001.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto no haber ratificado ante la Asamblea Universitaria del Plan de Funcionamiento del 2001.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Actas de la Asamblea Universitaria.
- c) Declaración del Vicerrector Académico, Manuel Borja Alcalde.
- d) Declaración del Vicerrector Administrativo, Dante Espinoza Orrego.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- b) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.



c) PRESUNTO RESPONSABLE:

- a) Alberto Ortiz Prieto.

II.12. PRESUNTO INGRESO AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO DE FUNCIONARIOS QUE NO TENDRIAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY.

Se le imputa a Alberto Ortiz Prieto haber hecho ingresar a la docencia a personas sentenciadas penalmente, como el caso del Abogado Lito Becerra Angulo, promoviéndose su elección como Decano de la Facultad de Derecho y como miembro del Comité Electoral siendo incompatible dicha función. En efecto, antes que se declare extinguida la acción penal de Lito Becerra Angulo, ingresó a la docencia cuando aún estaba inconcluso el proceso penal en su contra.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
b) Resolución del 14-03-2001 del Juez Penal de Procesos en Reserva de Amazonas.

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- c) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo.

c) PRESUNTOS RESPONSABLES:

- a) Alberto Ortiz Prieto.
b) Lito Becerra Angulo



II.13. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DEPOSITO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS Y OTROS.

Se le imputa al Rector Alberto Ortiz Prieto el incumplimiento del depósito de Compensación por Tiempo de Servicios y AFP's a favor de los trabajadores de la Universidad Privada de Chiclayo, así como, el impago de la gratificación última de fiestas patrias y remuneraciones del mes de julio a la mayoría de trabajadores docentes y administrativos.

a) PRUEBAS:

- a) Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo.
- b) Declaraciones del Mag. Juan Pablo Moreno Muro (Decano de la Facultad de Educación); Olga Luna Murga (Secretaria Docente de la Facultad de Educación); y, Maria Farro Arboleda (Secretaria Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud).

b) PRESUNTA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- d) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Universidad Particular de Chiclayo
- e) Incumplimiento de dispositivos laborales .

c) PRESUNTO RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:

- a) Alberto Ortiz Prieto.



III. CONCLUSIONES.

1. Que, la problemática por la que atraviesa la Universidad Particular de Chiclayo es extensa, presentando una crisis que ha sumido a la Comunidad Universitaria en pleno en enfrentamientos diversos que por el tiempo sumario concedido a este grupo de trabajo sería imposible analizar en su totalidad, sin embargo, esta Sub-Comisión Investigadora ha atendido en la medida de sus posibilidades las diversas denuncias, siendo analizadas parte de ellas a profundidad, tomándose en cuenta el total de la documentación adjuntada y obtenida a lo largo del proceso investigador, tanto en el lugar donde se ubica el campus universitario, así como a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, como directamente, debiéndose considerarse que parte de la documentación proveniente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría ha sido remitida a este grupo de trabajo en forma tardía.

2. Que, al interior de la Universidad Particular de Chiclayo, existe una crisis profunda que divide la Comunidad Universitaria en conjunto, siendo urgente la toma de medidas de corte administrativo, técnico y legal para reorganizarla, lamentando asimismo, encontrar que respecto a esta problemática la Asamblea Nacional de Rectores adopta una posición pasiva, inerte e indiferente.

3. La labor de este grupo de trabajo se realizó con limitaciones, parte de ellas fue la falta de personal, así como las de no tener facultades de Comisión Investigadora, por lo que en muchas oportunidades no se ha contado con documentación valiosa o testimonios indispensables; no obstante, en virtud de una cooperación con la “Comisión Investigadora de los delitos económicos y financieros cometidos entre los años de 1,990 al 2001” presidida por el Congresista Javier Diez Canseco, se pudo levantar el secreto bancario, del principal implicado en la presente investigación, documentación que por lo sumario del tiempo aún no ha sido remitida, pero que una vez alcanzada será motivo para un análisis adicional.



4. Que, del análisis efectuado se establece que al interior de dicha casa superior de estudios se habrían perpetrado diversos ilícitos, los mismos que se encuentran debidamente tipificados en nuestro ordenamiento legal, no han prescrito y se han identificado a sus presuntos autores.
5. Que, asimismo existen diversas faltas administrativas, así como también colisión entre normas y una falta de adecuación del Estatuto de la Universidad de Chiclayo a la Ley Universitaria vigente.

IV. RECOMENDACIONES.

1. En el Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo se advierten algunas deficiencias, pues mientras se regulan las funciones del Rector, así como, las causales de vacancia del cargo (art. 32°); no se contempla ninguna causal que sancione el incumplimiento del Estatuto, hecho que intrínsecamente se tiene sancionado por ley, pero debiera estar explícitamente contemplado en el Estatuto en mención, para mayor claridad y seguridad jurídica, pudiéndose regular en orden de la gravedad de la infracción, teniendo como sanción más grave la vacancia del cargo, cuando el Rector o los Vice-Rectores no cumplen con las normas estatutarias; asimismo se observa una serie de deficiencias que contravendrían con el espíritu de la ley universitaria, colisionando también con las normas nacionales e internacionales sobre derechos fundamentales por lo que se recomienda a dicha casa de Estudios, que previo análisis y debate democrático pueda enmarcar su estatuto dentro de los causes de la ley que los rige, modificando lo pertinente y adicionando las recomendaciones tratadas en los puntos precedentes.
2. Que, se convoque a una auditoría integral externa por concurso, a fin de que se someta a ella a la Universidad Particular de Chiclayo, con estricta imparcialidad y transparencia



3. Que, estando a que los hechos investigados contienen suficientes indicios de que se habrían perpetrado ilícitos penales, se ha individualizado a los presuntos autores y no habría prescrito la acción, se remitan los actuados al Ministerio Público a fin de que el Titular de la acción penal cumpla conforme a ley y a sus atribuciones conferidas, asimismo, respecto a los Magistrados que se encuentran dentro de la presente investigación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, se remita el presente Informe Final a la Oficina de Control de la Magistratura.
4. Se incorpore sin dilación al total de alumnos que habrían sido expulsados injustamente, a fin de que reinicien su desarrollo dentro del claustro Universitario, integrados plenamente a la Comunidad Universitaria.
5. Durante el desarrollo de esta investigación, un tema que sobresale y ha concitado la atención, es el relativo a la permanencia de los Rectores y Vice-Rectores en el cargo, lo que muchas veces vicia la Comunidad Universitaria en pleno, origina una serie de problemas desde administrativos hasta penales; también cabe analizar las funciones, alcances y razón de la existencia de la Asamblea Nacional de Rectores, toda vez que al interior de la misma no existiría un criterio uniforme sobre el papel que desempeñaría con relación a las Universidades del País, alcanzando algunas veces protagonismos enfáticos, críticos, y sancionadores, mientras que en otros casos iguales o similares, su papel se limita a ser el de simples espectadores, razón que conlleva a sostener enfáticamente que la Ley Universitaria debe ser modificada, no permitiendo la reelección de estas Autoridades, y, posibilitando una mayor actuación del citado ente rector, toda vez que a la fecha la contribución en la solución de los problemas graves que aquejan a las Universidades no proviene bajo ningún término de la mencionada Institución, no observándose tampoco la búsqueda de mecanismos de solución, conciliación y armonía. Respecto a ello, convencidos de la urgencia de la modificación de la Ley Universitaria, se ha elaborado un proyecto de ley que sería el aporte que nosotros como legisladores y después de esta grata y educativa experiencia aportaríamos, en busca de soluciones legales, idóneas y sobre todo pensando en crear las condiciones de transparencia y



erradicación de la corrupción en las Universidades, lugar donde se educa y enseña, y bajo ningún contexto, se debe encubrir hechos irregulares al amparo de una "autonomía" mal interpretada, toda vez que esta siempre debe situarse bajo un contexto estrictamente legal.

6. Que, siendo un asunto urgente y de interés público, asimismo por estar comprendida dicha Universidad dentro de la Administración Pública a partir del 11 de octubre del presente año conforme lo señala la ley N° 27444, se disponga al inmediata reorganización de la mencionada casa de estudios.

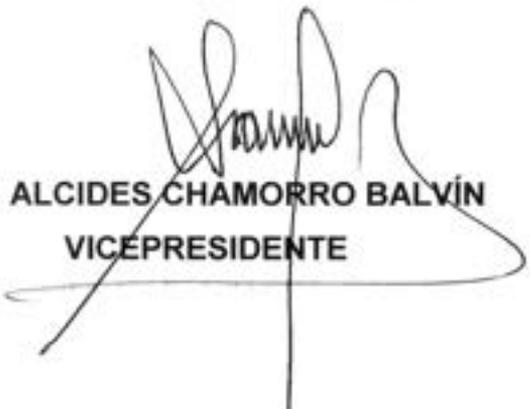
7. Que, mediante ley debería ampliarse las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República, a fin de que tengan atribuciones respecto de personas jurídicas privadas, pero que se financian con recursos económicos provenientes de la colectividad.

Sala de Sesiones N° 01 del Palacio Legislativo del Congreso de la República.

Lima, 16 de Enero de 2002.



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE



ALCIDES CHAMORRO BALVÍN
VICEPRESIDENTE



VÍCTOR VALDEZ MELÉNDEZ
SECRETARIO



JUAN DE DIOS RAMÍREZ CANCHARI
CONGRESISTA

ERNESTO ARANDA DEXTRE
CONGRESISTA

ALBERTO CRUZ LOYOLA
CONGRESISTA

CARLOS MANUEL ARMAS VELA
CONGRESISTA

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA

ROSA FLORIAN CEDRÓN
CONGRESISTA

TITO CHOCANO OLIVERA
CONGRESISTA

PEDRO MORALES MANSILLA
CONGRESISTA